

318 508³
2eje.



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

ESCUELA DE CONTADURIA

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1988-1993

"ANALISIS DEL CREDITO AL SALARIO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
GISELA DOMINGUEZ MARES

ASESOR DE TESIS:

C.P. RICARDO TULIO CANO GONZALEZ

MEXICO, D. F.

1994

TESIS C.O.F.
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

METODOLOGIA

INTRODUCCION

ABREVIATURAS

CAPITULO 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Ley Federal del Trabajo. Concepto de Salario
- 1.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta. Concepto de Salario
- 1.3 Constitución Política. Obligación de contribuir con impuestos a los gastos públicos
- 1.4 Código Fiscal de la Federación. Obligación de contribuir con impuestos a los gastos públicos

CAPITULO 2. ASPECTOS GENERALES DEL CREDITO AL SALARIO

- 2.1 Concepto
- 2.2 Sujetos de aplicación
 - 2.2.1 Personas a quienes será aplicable
 - 2.2.2 Personas a quienes no será aplicable
- 2.3 Crédito al salario mensual
- 2.4 Crédito al salario anual

CAPITULO 3. OBLIGACIONES FISCALES PARA PATRONES Y TRABAJADORES, Y BENEFICIOS PARA ESTOS ULTIMOS

- 3.1 Obligaciones fiscales para patrones
 - 3.1.1 Requisitos para el pago del crédito al salario
 - 3.1.2 Compensación de saldos a favor
 - 3.1.3 Requisitos para compensar saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador

- 3.2 Obligaciones fiscales para trabajadores
- 3.2.1 Trabajadores obligados a presentar declaración anual
- 3.3 Beneficios para los trabajadores

CAPITULO 4. RECUPERACION DEL CREDITO AL SALARIO POR PARTE DEL PATRON

- 4.1 Acreditamiento del crédito al salario contra impuestos federales

CAPITULO 5. CASOS PRACTICOS

- 5.1 Mecanismo de aplicación del crédito al salario
- 5.1.1 Recálculo del impuesto por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993
- 5.1.2 Cálculo del impuesto anual para el ejercicio de 1993
- 5.2 Cálculo del impuesto anual para el ejercicio de 1994
- 5.3 Presentación del formato SHCP 1
- 5.4 Presentación del formato 26

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

METODOLOGIA

La metodología es el medio fundamental para la realización del proceso de investigación, el control de resultados y para llegar a la solución del problema planteado.

1. PRIMERA ETAPA.

-PLANEACION DE LA INVESTIGACION CONTABLE

Comprendió la formulación de un plan de acción a seguir que involucra los propósitos, actividades y elementos necesarios para su logro.

Se determinó el tipo de investigación contable que se desarrollaría; en el presente caso se eligió la investigación mixta (documental y de campo).

-SELECCION DEL TEMA.

El tema seleccionado cumple con los requisitos esenciales que toda investigación debe observar:

- a) Interés personal
- b) Originalidad relativa
- c) Identificación profesional

-UBICACION DEL TEMA.

Para ubicar el tema dentro del campo de la Contaduría, se siguió el método deductivo que va de lo general a lo particular, como se indica a continuación:

1. Carrera:

Licenciado en Contaduría

2. Area de Estudio:

Contabilidad de Contribuciones

3. Tema Genérico:

Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado

4. Tema Específico:

"ANALISIS DEL CREDITO AL SALARIO"

5. Especificación del Tema:

Análisis y aplicación del nuevo crédito al salario

-MOTIVOS

En materia fiscal, el crédito al salario, es un tema relativamente nuevo, razón por la cual resulta interesante realizar una investigación a cerca de su aplicación, los beneficios que de él obtendrán los trabajadores y las obligaciones que implica para los patrones.

Se considera relevante para escuelas y facultades de Contaduría que exista ésta investigación en sus bibliotecas, para que estudiantes y personas físicas o morales relacionadas con este tema, tengan la información necesaria y la utilicen en su provecho. Así que sirva como punto de partida para otras investigaciones mas completas relacionadas con este tema.

-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION:

Las metas perseguidas en este trabajo de investigación son:

- a) Incrementar los conocimientos propios del área,
- b) Buscar los beneficios que el análisis del crédito al salario aporta a trabajadores,
- c) Satisfacer una inquietud personal,
- d) Cumplir con el requisito de la parte escrita del examen profesional para obtener el título de Licenciado en Contaduría.

-TIPOS DE INVESTIGACION:

Antes de plantear el problema y su hipótesis se revisó el material documental existente.

De acuerdo a lo anterior se optó por elegir la investigación mixta. Es decir la combinación de la documental y la de campo. Se recurrió a fuentes directas e indirectas.

-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El aspecto mas importante de una investigación corresponde al planteamiento del problema, que nos ayuda a iniciarnos en el conocimiento sobre el mismo y el objeto de la investigación.

Un problema bien planteado proporciona la mitad de la solución del mismo.

De todos los problemas planteados sobre el tema de investigación "ANALISIS DEL CREDITO AL SALARIO", se eligió el que se considera más relevante:

¿Cuáles serán los beneficios que aportará el crédito al salario a los asalariados y cuáles las obligaciones para los partones?

-HIPOTESIS DEL TRABAJO:

El análisis del crédito al salario nos llevará a un entendimiento y aplicación óptimo del mismo.

2. SEGUNDA ETAPA

-RECOPIACION:

De los procedimientos o técnicas para obtener información a cerca del problema de investigación planteada y de la hipótesis de trabajo, se utilizó la investigación documental, la observación y la entrevista.

a) Observación:

Esta técnica ayuda al investigador a discernir, inferir, establecer hipótesis y buscar pruebas para dar solución a los diversos problemas planteados. Las clases de observación utilizadas fueron:

I. Observación estructurada o controlada, por ejemplo: cédulas, esquemas, hojas de trabajo, organigramas, etc.

II. Observación no estructurada o no controlada, se utilizó para anotar hechos observados que consideré importantes para la investigación.

III. Observación participante, me permitió examinar a la empresa de manera muy confidencial en cuanto a su forma de operar, facilitando así el desarrollo del presente tema de tesis.

b) Entrevista:

La entrevista es el instrumento más utilizado, o por lo menos complementario para la Contaduría, las formas utilizadas en esta investigación fueron:

I. Libre: permitió que en forma espontánea se profundice en un tema a manera de interrogatorio.

II. Formal: se utilizó para dirigir la atención a partir de un tema central.

III. Informal: sirvió para intercambiar puntos de vista sobre un tema y los que se relacionan entre sí.

c) Recopilación documental:

Se revisaron un número considerable de libros y artículos sobre el tema y se vaciaron los datos relevantes en fichas bibliográficas y la concentración de las fichas documentales en ficheros.

El material se localizó principalmente en la biblioteca de la Facultad de Contaduría de la UNAM y la biblioteca de la Universidad Intercontinental.

3. TERCERA ETAPA:

-PROCESAMIENTO:

Después de haber recopilado la información, se procedió a la fase de procesamiento, que consistió en la organización de los elementos obtenidos durante el trabajo de investigación.

A) Estructuración del trabajo.

B) Resolución del trabajo.

La redacción del trabajo de investigación documental es el proceso de desarrollo mediante la expresión escrita, de cada una de las partes que componen el índice temático.

4. CUARTA FASE:

-INTERPRETACION:

La interpretación de la información obtenida en la investigación contable significa someterla a un análisis y explicación con el fin de arribar a conclusiones.

Se llevó a cabo una comparación cualitativa de los datos teórico-documentales con los resultados de la investigación de campo, tratándose de encontrar nexos entre la teoría y la realidad.

Toda esta información se utilizó para la comprobación de la hipótesis del trabajo que se podrá leer en las conclusiones.

LIMITES Y ADVERTENCIAS:

-A la fecha en que se realiza el presente trabajo, existen algunos aspectos no regulados del crédito al salario.

JUSTIFICACION DEL TEMA

Como se ha mencionado anteriormente, el tema del Crédito al Salario representa una nueva figura en materia fiscal, por esta razón, es de interés realizar una investigación en la cual se analicen tanto su aplicación como los derechos y obligaciones que con él se crean.

Otra razón por la cual se eligió este tema como objeto del presente trabajo, es la obligatoriedad existente en la aplicación del citado crédito, ya que ésta no es privativa de macro o micro empresas, existe simplemente la obligación de aplicarlo, para todas aquellas personas que tengan a su cargo trabajadores; este punto agranda el universo de las personas interesadas en el tema.

Por otro lado, existe un interés personal, en lo referente a salarios, impuestos por salarios y aportaciones de seguridad social, debido a que durante mi desarrollo profesional, he podido observar que estos son algunos de los temas que han sufrido mas modificaciones en los últimos meses. Esto repercute en que resulten de mayor complejidad en su aplicación y de mayor interés en su análisis.

ABREVIATURAS

| | |
|------|---|
| D.O. | Diario Oficial |
| ISR | Impuesto Sobre la Renta |
| PECE | Pacto de Estabilidad para la Competitividad y el Empleo |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| SM | Salario mínimo |
| SMG | Salario Mínimo General |

I N T R O D U C C I O N

Uno de los cambios más importantes dentro de las modificaciones que se acordaron en materia de reducciones impositivas contenidas en el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, (PECE) es la modificación al mecanismo de acreditamiento contra el impuesto sobre la renta de los asalariados, aplicable por los patrones con efecto retroactivo al 1o. de octubre de 1993, a fin de que las leyes fiscales sean más equitativas en favor de los trabajadores de menos ingresos.

Como se menciona, se establece un nuevo mecanismo: el crédito al salario, que sustituye al acreditamiento del 10% del salario mínimo del Área geográfica correspondiente al trabajador.

Esta sustitución consiste en una tabla de créditos expresados en montos, dependiendo del ingreso del trabajador, los cuales decrecerán hasta un monto mínimo equivalente al 10% del salario mínimo.

El crédito al salario será restado del impuesto a cargo del trabajador; en caso de que el citado crédito sea mayor que el impuesto, la diferencia será entregada por los patrones en efectivo a sus trabajadores.

A dicha bonificación en efectivo, tendrán derecho los trabajadores de uno a dos salarios mínimos, mientras que para los de tres a cuatro salarios mínimos representará sólo una disminución en el impuesto a cargo.

El monto del beneficio que reciban en efectivo los trabajadores por este concepto, podrá ser utilizado por el patrón para disminuir las contribuciones federales a cargo o que deba pagar por retención a terceros.

Es evidente que el cambio ocasionará adecuaciones a los controles contables y administrativos del propio empleador, repercutiendo, sobre todo en un aumento de carga administrativa del mismo.

Así, es objeto del presente estudio, mostrar los antecedentes, el análisis de los ordenamientos legales que le son aplicables, las obligaciones y derechos que del crédito al salario emanan, la recuperación del impuesto por parte del patrón y la aplicación práctica del mismo.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES

Para poder mostrar la aplicación del crédito al salario, determinando las ventajas y desventajas para patrones y empleados, es necesario, en primera instancia, conocer algunos antecedentes conceptuales sobre el tema.

Así, antes de proceder a analizar los aspectos generales y específicos del crédito al salario, en esta parte se presentan algunos aspectos importantes relacionados con los salarios y los impuestos, que servirán como antecedentes de nuestro estudio.

Consideré importante mostrar dentro de este capítulo la definición de los dos conceptos básicos que atañen a este estudio: los salarios y la obligación de contribuir con impuestos por los salarios.

Para efectos de definir el concepto de salario, me apoyé fundamentalmente en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en tanto que para el tema de la obligación de contribuir con impuestos por los salarios me fundamento en la Constitución Política y en el Código Fiscal de la Federación.

1.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CONCEPTO DE SALARIO

De acuerdo con esta Ley se entiende por salario "La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo." (1)

De acuerdo con esta definición podemos decir que la mayor parte de la población mexicana tiene que ver con los salarios, ya que participan en la vida económica como trabajadores asalariados, o bien como patrones.

El artículo 84 de la misma Ley señala: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo."(2)

Resulta difícil precisar el alcance final de este artículo, dado que como podemos observar es el sentido mas amplio del concepto del salario.

1 Ley, Federal del Trabajo. Art. 82, México, 1993

2 Ley Federal del Trabajo. Art. 84, México, 1993

Es conveniente aclarar que los pagos hechos al trabajador por concepto de horas extras, así como cualquiera otra prestación en efectivo o en especie forman parte del salario del mismo, para todos los efectos legales.

Ahora bien, si el patrón se compromete a pagar el Impuesto Sobre la Renta que derive de los salarios, tal aportación fiscal forma parte del salario del trabajador, por ser un incremento a la percepción a cambio de sus servicios, constituyendo en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, parte del salario e integrándolo para todos los efectos legales y contractuales.

Sin embargo se ha considerado que hay prestaciones que tienen otro fundamento y que por lo tanto no son elementos del salario. Aún cuando dentro de una concepción estricta del derecho del trabajo, la participación de utilidades constituye también una prestación que integra el salario, por disposición del artículo 129 de la propia Ley, se excluye la percepción de utilidades como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

1.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CONCEPTO DE SALARIO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el capítulo 10. del Título IV, define a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de la siguiente manera: "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral".(3)

Además del concepto anterior, esta Ley considera que se asimilan a éstos ingresos, los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen mas del 50% del total de los obtenidos por conceptos de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

1.3 CONSTITUCION POLITICA. OBLIGACION DE CONTRIBUIR CON IMPUESTOS A LOS GASTOS PUBLICOS

Para establecer dónde nace la obligación de contribuir a los gastos públicos por medio del pago de impuestos, nos remitiremos a la Constitución Política, que en el Capítulo II del Título I, en su artículo 31 señala que: "Son obligaciones de los mexicanos: Fracción IV: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Además añade en la sección tercera del título tercero: "El Congreso tiene facultad: Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto"(4)

Efectivamente podemos decir que dichas disposiciones constitucionales reconocen el poder tributario del Estado, entendido como la facultad por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte alicuota de su riqueza, para el ejercicio de las atribuciones públicas.

4 Constitución Política. Art. 73 Fracc. VIII México 1992

1.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. OBLIGACION DE CONTRIBUIR CON IMPUESTOS A LOS GASTOS PUBLICOS

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 10. expresa:
"Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."

Igualmente define el concepto de impuestos diciendo: "Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo." (5) (Que son las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos).

De acuerdo con estas definiciones podemos decir que un impuesto es una contribución que el Estado fija a cargo de las personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos; y así concluiremos entonces que el Impuesto Sobre la Renta derivado de los salarios y sus asimilables, que se entera al Fisco en forma

de contribuciones son destinados para que el estado pueda cumplir con sus atribuciones, lo cual fundamenta la obligación del trabajador de pagar impuestos sobre sus salarios.

CAPITULO 2. ASPECTOS GENERALES DEL CREDITO AL SALARIO

Se ha visto que los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, son causantes de impuestos; para calcular el impuesto sobre salarios, se utiliza la tarifa establecida en el artículo 80 de la Ley del ISR, que tiene su origen en la necesidad de contar con una base para el cálculo de las retenciones a que están obligados quienes son sujetos del impuesto por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

En dicha tarifa se determinan rangos de acuerdo con la totalidad de los ingresos obtenidos en un periodo, comprendiendo una cuota fija para un determinado rango de ingresos y un cierto porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Así mismo la Ley estableció, que quienes hagan las retenciones referidas, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, el equivalente al 10% del salario mínimo general del Área geográfica del contribuyente, elevado al período.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

De esta forma puede decirse que el acreditamiento del 10% del salario mínimo del área geográfica del contribuyente, es aplicable a quienes hagan pagos por concepto de ingresos por salarios.

Ahora bien, este acreditamiento del 10% del salario mínimo ha sido sustituido por el establecimiento del Crédito al Salario. Este último se deriva de la nueva fase del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE), firmado el 3 de octubre de 1993, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994. La nueva fase del PECE incluye entre otras disposiciones, reformas al Impuesto Sobre la Renta, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 1993, con efectos retroactivos al 1 de octubre del mismo año.

Así, dicho crédito al salario será el objeto de estudio en la presente investigación, cuyos elementos fundamentales serán analizados a lo largo de la misma, con base en los antecedentes que ya han sido expuestos.

Corresponde a este capítulo los aspectos generales de dicho crédito, tales como su concepto, los sujetos y algunas consideraciones respecto a la recuperación del impuesto.

2.1 CONCEPTO

Definiremos al crédito al salario como: "un mecanismo -con aplicación obligatoria para todos los patrones que deban efectuar retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de salarios- que sustituye al anterior acreditamiento del 10% del salario mínimo del área geográfica del contribuyente, y que consiste en un crédito contra el ISR, expresado por una cantidad que se obtiene de aplicar una tabla que contiene determinados montos que dependen del ingreso gravable del trabajador" (1)

En esta definición se destacan los elementos esenciales del crédito al salario, que son:

- Obligatoriedad para los patrones que hagan retenciones de ISR a sus trabajadores;
- Se trata de un crédito, ya que se aplica disminuyendo el ISR. Es una prestación tributaria con todas las características en torno a los créditos. Pero además es una prestación tributaria, "en cuanto que tiene su origen en la conjunción de un hecho real y de una hipótesis normativa que lo prevé y define"(2)

1 Peniche Osorio Carlos, Estudio Práctico sobre el Manejo Fiscal del Crédito al Salario. Ed. ISEF México, 1994 p.36

2 De la Garza, Segis. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa México 1993 p.352

Cabe destacar que esta hipótesis debe estar contenida en una forma jurídica, formal y materialmente legislativa, que comprende todos los elementos del crédito al salario.

- Otra característica explícita en la definición presentada, es que se expresa por una cantidad calculada conforme a los ingresos de la persona física dentro de la tabla correspondiente.

Además de estos elementos característicos del crédito al salario, es importante destacar que dicho crédito decrecerá hasta llegar a un monto tope equivalente al 10% del acreditamiento del SMG -para trabajadores con ingresos superiores al equivalente a cuatro salarios mínimos- ya sea por aumentos en el ingreso gravable del trabajador, o por disminución de la proporción que representan las prestaciones de previsión social y los ingresos exentos del ingreso total del trabajador.

De esta forma, con el crédito al salario se busca incrementar el ingreso neto disponible de los trabajadores que perciban menos de cuatro salarios mínimos; establecer un mecanismo que -de manera proporcional- otorgue mayores beneficios para los trabajadores de menores ingresos; y en general se pretende mejorar la equidad del sistema tributario, al disminuir la carga fiscal en favor de los trabajadores de menores percepciones. (3)

Estos son los objetivos que el gobierno federal pretende alcanzar con la modificación de la mecánica de acreditamiento contra el ISR de las personas físicas y el establecimiento del crédito al salario.

Evidentemente, estos objetivos son a largo plazo, por lo que dado el poco tiempo que lleva en aplicación, aún no se pueden determinar resultados globales. La creación de este nuevo concepto fiscal pretende "simplificar" la determinación del acreditamiento contra el ISR, al eliminar las diferentes áreas geográficas del salario mínimo.

En resumen, podemos entender el crédito al salario como un mecanismo que consiste en aplicar una tabla de créditos expresados en montos, los cuales decrecerán al aumentar el ingreso, hasta llegar a un monto tope equivalente al 10% del salario mínimo general; sustituyendo este crédito, al anterior acreditamiento del 10% del SMG.

2.2 SUJETOS DE APLICACION

De acuerdo con la conceptualización del crédito al salario que ha sido presentada en el punto anterior, corresponde ahora identificar a los sujetos de aplicación, a fin de tener una mayor claridad al respecto.

2.2.1 PERSONAS A QUIENES SERA APLICABLE

En el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR, se establece que se calculará el impuesto aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 80-B de la misma Ley, a las siguientes personas:(4)

- Personas que presten servicios personales subordinados y
- Funcionarios y empleados públicos

De esta forma se puede decir que el crédito al salario es aplicable exclusivamente a las personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; esto es que solamente los trabajadores que perciban sueldos y salarios tienen derecho al crédito al salario.

Es importante destacar que este acreditamiento al salario implica la reducción de cargas impositivas en la retención de impuestos para los trabajadores de entre uno y cuatro salarios mínimos.

4 Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 80, México 1994.

2.2.2 PERSONAS A QUIENES NO LES SERA APLICABLE

Para lograr una idea aún mas concreta sobre los sujetos de aplicación de este crédito, es preciso considerar a quienes no les será aplicable. Entre estas personas se puede destacar a las siguientes:(5)

- A quienes perciban ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones u otros pagos por separación, que perciban los empleados y trabajadores al término de su relación laboral.
- Personas que reciban pagos por jubilaciones.
- Quienes perciban ingresos por concepto de rendimientos y anticipos como miembros de las sociedades cooperativas de producción
- No será aplicable a personas que reciban anticipos como integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole que reciban ingresos por concepto de honorarios.

- Administradores, comisarios y gerentes generales que perciban ingresos por concepto de honorarios.

- Personas que reciban honorarios y otros conceptos asimilables a salarios, tales como el salario de mercado que pueda autodeterminarse la persona física con actividades empresariales en el régimen general del Impuesto Sobre la Renta, así como aquellos que perciben ingresos exclusivamente por comisiones.

En general puede decirse que las reglas referentes al crédito al salario se deberán aplicar a las personas que perciban ingresos por concepto de salarios, derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.

2.3 CREDITO AL SALARIO MENSUAL

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos observar que para el periodo de octubre a diciembre de 1993 se deberá calcular el crédito al salario mensual, con base en la siguiente tabla (6) que contempla las 3 zonas geográficas:

6 Publicada el día 3 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación

| Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto | | Crédito al Salario Mensual 1993 (N\$) | | |
|--|-------------------------|---------------------------------------|-------|-------|
| | | AREA GEOGRAFICA | | |
| Para ingresos de (N\$) | Hasta ingresos de (N\$) | A | B | C |
| 0.01 | 650.72 | 73.29 | 68.10 | 61.89 |
| 650.73 | 867.62 | 68.87 | 64.00 | 58.16 |
| 867.63 | 1,084.53 | 58.56 | 54.42 | 49.45 |
| 1,084.54 | 1,301.43 | 53.79 | 49.98 | 45.42 |
| 1,301.44 | 1,518.34 | 49.45 | 45.95 | 41.76 |
| 1,518.35 | 1,735.24 | 44.68 | 41.52 | 37.73 |
| 1,735.25 | en adelante | 43.38 | 40.31 | 36.63 |

2.4 CREDITO AL SALARIO ANUAL

Para los efectos de determinar el impuesto anual de 1993, la mecánica tradicional sufrió algunos cambios, para los cuales se emite una nueva tabla contenida en el artículo 81 de la Ley del ISR (Crédito al Salario Anual), la cual se aplicará disminuyendo el resultado obtenido de la aplicación de las tablas contenidas en los artículos 141 y 141-A de la misma Ley.

Se precisa que, los retenedores determinarán el impuesto anual de los contribuyentes por el año de 1993, aplicando la tabla siguiente:

Monto de ingresos que
sirven de base para
calcular el impuesto

Crédito al Salario Anual
1993
(N\$)

| | | AREA GEOGRAFICA | | |
|------------------|-------------------|-----------------|--------|--------|
| Para ingresos | Hasta ingresos | A | B | C |
| 0.01 | 7808.64 | 610.29 | 567.09 | 515.34 |
| 7808.65 | 10411.44 | 597.03 | 554.79 | 504.15 |
| 10411.45 | 13014.36 | 566.10 | 526.05 | 478.02 |
| 13014.37 | 15617.16 | 551.79 | 512.73 | 465.93 |
| 15617.17 | 18220.08 | 538.77 | 500.64 | 454.95 |
| 18220.09 | 20822.88 | 524.46 | 487.35 | 442.86 |
| 20822.89 | en adelante | 520.56 | 483.72 | 439.56 |

Para mayor claridad, analizaremos la aplicación de estas tarifas
en el capítulo quinto de este estudio.

CAPITULO 3. OBLIGACIONES FISCALES PARA PATRONES Y TRABAJADORES, Y BENEFICIOS PARA ESTOS ULTIMOS

Con motivo de la inclusión en la Ley del ISR del crédito al salario, se establecen nuevas obligaciones fiscales tanto para los patrones como para los trabajadores, por supuesto, de estas inclusiones, también se derivan algunos beneficios para los trabajadores. estas obligaciones y beneficios serán el propósito de este capítulo.

3.1 OBLIGACIONES FISCALES PARA PATRONES

A través del paso del tiempo hemos podido observar el incremento que se ha originado en las cargas fiscales para las empresas, estos incrementos han repercutido en un aumento de trabajo y costo administrativo, para los entes económicos.

La creación del crédito al salario, ha traído consigo nuevas obligaciones fiscales, así tenemos que además de las obligaciones que marcaba el artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se han reformado las fracciones I, IV y V, como a continuación se señala:

"Obligaciones de los Patrones:

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley. (Crédito al Salario).

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a mas tardar el 31 de Enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a mas tardar dentro del mes siguiente al mes en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectue el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleados y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de esta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

V. Presentar ante las oficinas autorizadas, en el mes de Febrero de cada año declaración (formato 26) proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo deberán presentar, en el mes de Febrero de cada año, información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración. No están obligados a presentar la información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria

para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro o a las cuentas individuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores" (1)

Como el crédito al salario entró en vigor a partir del 1o. de Octubre de 1993, se deberá presentar declaración informativa (a que se refiere el segundo párrafo de la fracción V) en el mes de Febrero de 1994, la cual deberá contener los créditos efectivamente pagados a los trabajadores.

La declaración a que se refiere esta fracción se publicó en en Diario Oficial del 8 de Diciembre de 1993, bajo el siguiente título:

| FORMA | NOMBRE |
|-------|--|
| 26 | "Declaración Anual del Crédito al Salario Pagado en Efectivo". |

Esta declaración sustituye a la forma HISR-90, según lo establece el Artículo Tercero de la Sexta Resolución Miscelánea publicada el 8 de Diciembre de 1993.

Se deben considerar dos reglas al formular esta declaración:

PRIMERA: Solo se incluirán trabajadores a los que se les efectuaron pagos en efectivo por concepto del crédito al salario.

SEGUNDA: Se deberán anotar los datos que sirvieron de base para determinar la proporción del subsidio acreditable.

Por otro lado, tenemos, que es también obligación de los patrones (en los términos del artículo 81 de la Ley del ISR) calcular el impuesto anual de los trabajadores a su servicio; basándose en la aplicación de las tarifas contenidas en los artículos 141 y 141-A de la misma Ley.

Con la finalidad de implementar la tarifa del crédito al salario anual que será aplicable a las personas que reciban ingresos por salarios, se ha reformado el artículo 81 antes mencionado. El cual señala en su primera fracción lo siguiente:

"El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo del artículo 78, la tarifa del artículo 141 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A, así como con el crédito al salario que se obtenga de aplicar la siguiente tabla."

| Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto | | Crédito al Salario Anual |
|--|-------------------|--------------------------|
| Para ingresos | Hasta ingresos | |
| 0.01 | 7,808.64 | 879.48 |
| 7,808.65 | 10,411.44 | 826.44 |
| 10,411.45 | 13,014.36 | 702.72 |
| 13,014.37 | 15,617.16 | 645.48 |
| 15,617.17 | 18,220.08 | 593.40 |
| 18,220.09 | 20,822.88 | 536.16 |
| 20,822.89 | en adelante | 520.56 |

Dentro de este mismo artículo, se establecen los casos en que el patrón no estará obligado a calcular el impuesto anual.

"No se hará el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 10. de Diciembre del año de que se trate y a quienes les comuniquen por escrito que presentarán declaración anual."

Como podrá observarse, existen dos posibilidades en las cuales el patrón no debe efectuar el cálculo del impuesto anual:

1. Respecto de los trabajadores que ya no se encuentren en la empresa antes del 10. de Diciembre del año que se trate.
2. Cuando el trabajador le comunique por escrito al patrón que optará por presentar su declaración anual; esta posibilidad también la menciona el artículo 82, fracc. III, inciso b.

3.1.1 REQUISITOS PARA EL PAGO DEL CREDITO AL SALARIO

A consecuencia de esta nuevo crédito fiscal, además de las obligaciones señaladas en el punto anterior, se adiciona a la Ley del Impuesto Sobre la Renta el artículo 83-A, que establece los requisitos que deberán cumplir los patrones para efectos de pagar el crédito al salario a los trabajadores.

El citado artículo precisa lo siguiente:

"Quienes hagan pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a los que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley sólo podrán entregar al contribuyente las diferencias que resulten a su favor con motivo del crédito al salario siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, en el que se identifique en forma individualizada a cada uno de los contribuyentes a los que se realicen dichos pagos.

II. Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

III. Que cumpla con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 83 de esta Ley.

IV. Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 77-A (Aportaciones al Seguro de Retiro) de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate."

Así tenemos que si el patrón no cumpliera con alguno de los requisitos señalados en este artículo, se vería imposibilitado para entregar el crédito al salario, y por lo tanto estaría faltando a la fracción primera del artículo 83, lo que traería como consecuencia la no deducibilidad de las nóminas, al no cumplir con el requisito indicado en el segundo párrafo de la V fracción del artículo 24 de la Ley del ISR.

3.1.2 COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

Se ha mencionado anteriormente, que de resultar impuesto a cargo del trabajador, después de la aplicación del crédito al salario, éste deberá enterarse a mas tardar el mes de febrero del año siguiente, pero en el caso de que un retenedor tenga trabajadores con impuesto a favor y trabajadores con impuesto a cargo, será su obligación compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a los demás trabajadores a quienes pague sueldos, esto con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 81 de la Ley del ISR, que cita lo siguiente:

"El retenedor deberá compensar saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la

constancia a que se refiere la fracción III del artículo 83 de esta Ley (constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate) el monto que le hubiere compensado."

3.1.3 REQUISITOS PARA COMPENSAR SALDOS A FAVOR DE UN TRABAJADOR, CONTRA LAS CANTIDADES RETENIDAS A OTRO TRABAJADOR

Con el objeto de dar obligatoriedad a la compensación de saldos a favor de un trabajador contra el impuesto retenido a otro trabajador, se incluyó en la Ley del ISR la disposición contenida en el artículo 92 del Reglamento del ISR, el cual precisa los requisitos en que deberá estar el patrón a fin de compensar dichos saldos.

"Para los efectos del segundo párrafo del artículo 81 de esta Ley, el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual.

II. Que recabe documentación comprobatoria de que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.

Cuando la compensación de saldos a favor de un trabajador sólo se efectue en forma parcial y éste solicite la devolución correspondiente, el retenedor deberá señalar la compensación respectiva en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 83 de la Ley"(2)

Como podrá observarse, se adiciona al artículo 81 de la Ley del ISR, la disposición contenida en el artículo 92 del Reglamento del ISR; la diferencia consiste en que a partir de 1994 el procedimiento descrito será una obligación para el patrón, y hasta 1993 sólo era opcional.

Ahora bien, cabe destacar que mediante la disposición del sexto párrafo del artículo 81, se establece la posibilidad de que el trabajador pueda solicitar la devolución, siempre y cuando no sea posible compensar los saldos a favor, o bien sólo se pueda hacer esta compensación en forma parcial.

3.2 OBLIGACIONES FISCALES PARA TRABAJADORES

Las obligaciones fiscales para las personas físicas que perciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, no han sufrido grandes cambios o aumentos de cargas fiscales, como en el caso de los patrones, dado que del artículo 82, que señala las obligaciones de los asalariados, sólo se reformó la fracción IV, que cita lo siguiente:

"Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de esta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento."

Evidentemente esta fracción tiene como único objetivo, el evitar el doble acreditamiento del crédito al salario que pudiera cometerse al omitir el empleado esta información, lo cual tendría como resultado un pago inferior del Impuesto Sobre la Renta retenido a salarios.

3.2.1 TRABAJADORES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION

ANUAL

Dentro del tema de las obligaciones fiscales para los patrones, mencionamos que existen casos en los que el patrón no estará obligado a realizar el cálculo del impuesto anual de los trabajadores a su servicio, obviamente esta excepción para patrones, constituye una obligación para los asalariados que se encuentren dentro de los supuestos que precisa la tercera fracción del artículo 82 de la Ley del ISR:

"Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de esta Ley.

Ante lo expuesto en el último párrafo del artículo 81, y la fracción III del artículo 82, podemos observar que existe una discrepancia en el señalamiento de las fechas a partir de las cuales constituirá una excepción para patrones o una obligación para los trabajadores, el cálculo del impuesto anual.

Los patrones quedarán exceptuados de la obligación de realizar el cálculo del impuesto anual, por los trabajadores que hayan dejado de prestarle sus servicios antes del 10. de Diciembre; y por otro lado, los trabajadores estarán obligados a presentar declaración anual cuando dejen de prestar sus servicios a más tardar el 31 de Diciembre de año de que se trate.

Por lo tanto, podríamos observar que si un trabajador deja de prestar sus servicios en el periodo del 2 al 31 de Diciembre, será obligación para el patrón calcular el impuesto anual, y será también obligación del trabajador presentar su declaración anual.

3.3 BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES

Señalada como la reforma más importante a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año de 1994, e incluso con efectos retroactivos al 1 de Octubre de 1993, el establecimiento del crédito al salario, tiene el propósito de beneficiar económicamente a los trabajadores que percibieran menores ingresos.

A continuación se mencionan los beneficios que derivan del establecimiento del crédito al salario, en favor de los trabajadores:

1. Bonificación en efectivo a los trabajadores que perciban de uno a dos salarios mínimos, lo que significa un aumento en el ingreso percibido.
2. Reducción en la retención del impuesto sobre la renta para los trabajadores que perciban de tres a cuatro salarios mínimos, que se traduce en la percepción de un ingreso neto mayor.
3. Los ingresos que perciban los asalariados por concepto del crédito fiscal, no se deberá considerar para el cálculo del subsidio acreditable.
4. No representará para los trabajadores un ingreso acumulable.
5. No formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución, o aportación de seguridad social, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Desde la perspectiva de los puntos analizados en este capítulo, puede inferirse que, el incremento sobre los costos para la negociación no son proporcionales en relación a los beneficios efectivamente percibidos por los trabajadores.

CAPITULO 4. RECUPERACION DEL CREDITO AL SALARIO POR PARTE DEL PATRON.

Después de haber analizado los aspectos generales del crédito al salario, así como las obligaciones y los beneficios para patrones y trabajadores, surge una cuestión, ¿cómo recuperará el patrón el crédito al salario pagado en efectivo a sus trabajadores?. Con el fin de dar solución a esta pregunta, analizaremos en este capítulo las opciones de acreditamiento para el contribuyente en su carácter de retenedor.

4.1 ACREDITAMIENTO DEL CREDITO AL SALARIO CONTRA IMPUESTOS FEDERALES

Las cantidades que entregue el patrón a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, no serán deducibles, en los términos del artículo 25 fracción I, de la Ley del ISR, que menciona:

"No serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de

aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de SMG para una o varias áreas geográficas.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de sus recargos."

Las cantidades que entregue el patrón a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, podrán ser acreditadas por parte del patrón contra las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros.

Así, tenemos que de conformidad con el punto 141-B de la Resolución Miscelánea para 1993, publicado el 8 de diciembre pasado, se podrá disminuir el importe entregado a los trabajadores del importe de los siguientes impuestos;

- * Impuesto Sobre la Renta a cargo del patrón o por retención a terceros
- * Impuesto al activo
- * Impuesto al Valor Agregado
- * Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y
- * En general contra cualquier impuesto federal.

Los patrones podrán acreditar el importe del crédito al salario que entreguen a sus empleados, utilizando el formato SHCP 1 denominado "Pagos Provisionales, Parcialidades y Retenciones de Impuestos Federales"

En el capítulo quinto del presente trabajo, se muestra un caso de cómo tendrá que ser el llenado del formato en comento, para llevar a cabo el acreditamiento del crédito al salario.

CAPITULO 5. CASOS PRACTICOS

Con la finalidad de proporcionar una mayor claridad en lo que se refiere a la aplicación del crédito al salario, se presentan en este capítulo los mecanismos prácticos de aplicación tanto para cálculos mensuales, como para el cálculo anual del impuesto.

5.1 MECANISMO DE APLICACION DEL CREDITO AL SALARIO

El procedimiento para calcular el impuesto sobre sueldos y salarios a retener conforme a la nueva mecánica, será el mismo que se venía aplicando hasta el mes de septiembre de 1993, variando sólo en lo referente a la disminución del 10% del salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al periodo que corresponda el pago, ya que a partir del 1o. de octubre de 1993, se acreditará en lugar del 10%, el crédito al salario del periodo que corresponda a dicho pago. Se presenta a continuación un comparativo de la mecánica anterior para el cómputo del impuesto y la nueva mecánica que contempla el crédito al salario.

CALCULO DEL IMPUESTO
=====

| | <u>PROCEDIMIENTO ANTERIOR</u> | <u>CALCULO ACTUAL</u> |
|----------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| Ingreso Gravable | 433.81 | 433.81 |
| Menos: | | |
| Límite inferior | 119.16 | 119.16 |
| | ----- | ----- |
| Diferencia | 314.65 | 314.65 |
| Por: | | |
| Porcentaje de tarifa | 10% | 10% |
| | ----- | ----- |
| Impuesto Marginal | 31.47 | 31.47 |
| Mas: | | |
| Cuota fija | 3.58 | 3.58 |
| | ----- | ----- |
| Impuesto Mensual | 35.05 | 35.05 |
| | ===== | ===== |

Monto del Subsidio Acreditable

| | | |
|------------------------------------|--------|--------|
| Impuesto Marginal | 31.47 | 31.47 |
| Por: | | |
| Proporcion | 50% | 50% |
| | ----- | ----- |
| Subsidio al impto. marginal | 15.74 | 15.74 |
| Mas: | | |
| Subsidio cuota fija | 1.79 | 1.79 |
| | ----- | ----- |
| Subsidio total | 17.53 | 17.53 |
| Por: | | |
| Proporcion de subsidio acreditable | 39.11% | 39.11% |
| | ----- | ----- |
| Subsidio acreditable | 6.85 | 6.85 |
| | ===== | ===== |

Impuesto Mensual

| | | |
|---|-------|-------|
| Impuesto correspondiente | 35.05 | 35.05 |
| Menos: | | |
| Subsidio acreditable | 6.85 | 6.85 |
| | ----- | ----- |
| Impto. a cargo del Trabajador | 28.20 | 28.20 |
| Menos: | | |
| 10% S.M.M. | 43.38 | 0.00 |
| Menos: | | |
| Crédito al Salario | 0.00 | 73.29 |
| | ----- | ----- |
| I.S.R. a cargo (1) | 0.00 | 0.00 |
| Importe por reembolsar al trabajador | 0.00 | 45.09 |
| | ===== | ===== |

1. De exceder el monto acreditable al 10% de S.M. del impuesto a cargo, esta diferencia no daba lugar a devolución.

En este ejemplo se utilizó la tabla del crédito al salario contenida en el artículo 80-B de la Ley del ISR publicada en el D.O. del día 3 de diciembre de 1993 en el artículo 3o. transitorio de las reformas fiscales.

5.1.1 RECALCULO DEL IMPUESTO POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1993

Con el objeto de determinar el crédito al salario correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993, los contribuyentes debieron recalcular las retenciones mensuales sustituyendo el acreditamiento del 10% por el crédito al salario.

Para realizar el recálculo del impuesto por dicho periodo, se aplicará el procedimiento expuesto en el punto 5.1 (cálculo actual) por cada uno de los meses.

5.1.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA EL EJERCICIO DE 1993

En los cambios contenidos en el artículo V transitorio, de las reformas fiscales, publicadas el 3 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial, se encuentra la obligación de realizar el cálculo anual del impuesto por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del ejercicio fiscal 1993, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la Ley del ISR.

El procedimiento a seguir para efectos de realizar el cálculo del impuesto anual por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1993, es muy similar al cómputo del impuesto mensual por el periodo de octubre a diciembre de 1993, con la diferencia de que para el cálculo anual, no se determinará impuesto a favor en caso de que el crédito al salario sea mayor que el impuesto obtenido de la aplicación de las tarifas contenidas en los artículos 141 y 141-A de la Ley del ISR.

Existen dos puntos básicos a considerar para el ejercicio fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 1993, el reembolso en efectivo que debió hacerse a los trabajadores, y la obligación de calcular el impuesto anual de los asalariados.

La cantidad que deba entregarse a los trabajador -resultado de aplicar la tabla del artículo 80-B de la Ley del ISR en los pagos provisionales- correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993, se deberá reembolsar a mas tardar en la fecha en que realicen el primer pago por concepto de salarios -una vez transcurridos sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación de estas modificaciones- es decir, en el primer pago de salarios que se realice despues del 31 de enero de 1994.

A continuación se presenta el caso práctico para el cálculo del impuesto anual para el ejercicio de 1993.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA 1993

=====

| | |
|----------------------|----------|
| Ingresos gravables | 6,848.80 |
| Menos: | |
| Limite inferior | 1,389.40 |
| | ----- |
| Diferencia | 5,459.40 |
| Por: | |
| Porcentaje de tarifa | 10% |
| | ----- |
| Impuesto Marginal | 545.94 |
| Mas: | |
| Cuota fija | 41.70 |
| | ----- |
| Impuesto Anual | 587.64 |
| | ===== |

Monto del Subsidio Acreditable

| | |
|------------------------------------|--------|
| Impuesto marginal | 545.94 |
| Por: | |
| Proporción | 50% |
| | ----- |
| Subsidio Impuesto Marginal | 272.97 |
| Más: | |
| Subsidio cuota fija | 20.85 |
| | ----- |
| Subsidio total | 293.82 |
| Por: | |
| Proporción de subsidio acreditable | 39.11% |
| | ----- |
| Subsidio Acreditable | 114.91 |
| | ***** |

Impuesto Anual

| | |
|------------------------------|------------|
| Impuesto Correspondiente | 587.64 |
| Menos: | |
| Subsidio Acreditable | 114.91 |
| | ----- |
| Impuesto a cargo | 472.73 |
| Menos: | |
| Crédito al Salario | 472.73 (1) |
| | ----- |
| I.S.R. por pagar | 0.00 |
| Menos: | |
| Pagos Provisionales | 736.00 |
| Total a pagar | 0.00 |
| | ===== |
| Saldo a favor del trabajador | 736.00 (2) |

1 El monto del crédito no podrá exceder del impuesto determinado, independientemente de que el crédito sea mayor. Esto se debe a que las cantidades entregadas a los trabajadores por concepto de crédito al salario, del periodo de octubre a diciembre de 1993, se consideran pagos definitivos.

2 Únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar compensación de las cantidades enteradas o retenidas; de conformidad con la penúltima fracción del artículo 81 de la Ley del ISR.

Para determinar el impuesto anual, se aplicaron la tabla y tarifa de los artículos 141 y 141-A de la Ley del ISR, contenidas en el anexo 23 de la Resolución Miscelánea para 1993, publicado en el D.O. el 8 de diciembre del mismo año, así como la tabla correspondiente al artículo 81 de la misma Ley contenida en las disposiciones transitorias del 3 de diciembre.

5.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA EL EJERCICIO DE 1994

Para el año de 1994, habrá que atender situaciones relativas a la retención mensual de los pagos a asalariados; el cálculo del impuesto anual, y el acreditamiento de los pagos provisionales.

A partir del 1o. de enero de 1994, y conforme a la nueva mecánica de acreditamiento mensual de los salarios (artículo 80-B de la Ley del ISR), se tendrá la obligación de entregar, a los trabajadores conjuntamente con el pago de salarios, la diferencia que resulte a su favor por concepto de crédito al salario.

En el artículo 81 de la Ley en mención, se establece la mecánica para calcular el impuesto anual del personal subordinado, el cual se determinará aplicando, al total de ingresos obtenidos en el año correspondiente, la tarifa del artículo 141 de la Ley referida, considerándose el subsidio acreditable en los términos del artículo 141-A de la misma Ley, y el crédito anual al salario que se obtenga de aplicar la tabla del artículo 81, del mismo ordenamiento.

En seguida se desglosan tres casos diferentes con distintos niveles de salarios, en los cuales se aprecia el procedimiento a seguir para la determinación del impuesto anual para el ejercicio de 1994.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA 1994
 =====

| | A | B | C |
|-----------------------|----------|-----------|-----------|
| Ingreso anual gravado | 5,208.55 | 11,750.87 | 15,625.55 |
| Menos: | | | |
| Límite inferior | 1,389.40 | 1,389.40 | 11,791.87 |
| | ----- | ----- | ----- |
| Diferencia | 3,819.15 | 10,361.47 | 3,833.68 |
| Por: | | | |
| Porcentaje de tarifa | 10.0% | 10.0% | 17.0% |
| | ----- | ----- | ----- |
| Impuesto Marginal | 381.92 | 1,036.15 | 651.73 |
| Más: | | | |
| Cuota fija | 41.70 | 41.70 | 1,081.92 |
| | ----- | ----- | ----- |
| Impuesto Anual | 423.62 | 1,077.85 | 1,733.65 |
| | ===== | ===== | ===== |

Monto del Subsidio Acreditable

| | | | |
|------------------------------------|--------|---------|--------|
| Impuesto marginal | 381.92 | 1036.15 | 651.73 |
| Por: | | | |
| Proporción | 50.0% | 50.0% | 50.0% |
| | ----- | ----- | ----- |
| Subsidio Impuesto Marginal | 190.96 | 486.08 | 325.87 |
| Mas: | | | |
| Subsidio cuota fija | 20.85 | 20.85 | 540.96 |
| | ----- | ----- | ----- |
| Subsidio Total | 211.81 | 506.93 | 866.83 |
| Por: | | | |
| Proporción de subsidio acreditable | 74.0% | 74.0% | 74.0% |
| | ----- | ----- | ----- |
| Subsidio Acreditable | 156.74 | 375.13 | 641.45 |
| | ===== | ===== | ===== |

Impuesto Anual

| | | | |
|---|----------------|-------------|-------------|
| Impuesto correspondiente | 423.62 | 1,077.85 | 1,773.65 |
| Menos: | | | |
| Subsidio Acreditable | 156.74 | 375.13 | 641.45 |
| | ----- | ----- | ----- |
| Impuesto a cargo | 266.88 | 702.72 | 1,132.20 |
| Menos: | | | |
| Crédito al Salario Anual | 879.48 | 702.72 | 593.40 |
| | ----- | ----- | ----- |
| I.S.R. a cargo | 0.00 | 0.00 | 538.80 |
| | ===== | ===== | ===== |
| Excedente del Crédito al Salario | -612.60 | 0.00 | 0.00 |
| | ===== | ===== | ===== |

Para determinar el impuesto anual, se aplicaron la tabla y tarifa de los artículos 141 y 141-A de la Ley del ISR, contenidas en el anexo 23 de la Resolución Miscelánea para 1993, publicado en el D.O. el 8 de diciembre del mismo año, así como la tabla correspondiente al artículo 81 de la misma Ley contenida en las disposiciones transitorias del 3 de diciembre pasado.

En la determinación del impuesto anual se pueden presentar tres situaciones distintas, que se contemplan en las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley de la materia:

A. IMPUESTO INFERIOR AL CREDITO AL SALARIO

Cuando el crédito al salario anual exceda al impuesto, determinado de conformidad con los artículos 141 y 141-A de la Ley del ISR, en cuyo caso se deberán tomar las siguientes medidas:

* Entregar al trabajador el monto que resulte de disminuir el excedente, la suma de las cantidades que, en su caso, hubiere recibido por concepto de crédito al salario mensual durante el ejercicio.

La cantidad a favor del trabajador, resultante del cálculo anual, deberá entregarse conjuntamente con el primer pago de salarios que se efectue en el mes de marzo, del año siguiente a aquel por el cual se calcula el impuesto anual.

* Considerar como impuesto a cargo del trabajador, el monto que resulte de disminuir al excedente obtenido, la suma de las cantidades que, en su caso, hubiere recibido por concepto del crédito al salario mensual correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

B. IMPUESTO IGUAL AL CREDITO AL SALARIO

Cuando el impuesto anual sea igual al crédito al salario anual, el patrón considerará como impuesto a cargo del trabajador, las cantidades que, en su caso, hubiere entregado por concepto del crédito al salario mensual, correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio por el que se determine el impuesto.

C. IMPUESTO MAYOR AL CREDITO AL SALARIO

Cuando el monto del impuesto anual exceda del importe correspondiente al crédito al salario anual, el patrón considerará como impuesto a cargo del trabajador, el excedente mencionado, mas los reembolsos que, en su caso, hubiere recibido durante el ejercicio, por concepto del crédito al salario mensual.

5.3 PRESENTACION DEL FORMATO SHCP 1

Las cantidades que se entreguen a los trabajadores derivadas de la aplicación del crédito al salario, se acreditarán contra los impuestos federales, reflejando esta situación dentro de las declaraciones de pago, para tal efecto fue modificado el formulario SHCP 1 "Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales" mismo que se dio a conocer en la sexta modificación a la Resolución Miscelánea para 1993,

publicada el 8 de diciembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se presenta el formulario antes mencionado, a efecto de considerar el importe pagado a los trabajadores por la aplicación del crédito al salario.

5.4 PRESENTACION DEL FORMATO 26

Los reembolsos de las cantidades para los trabajadores -originados de la aplicación del crédito al salario mensual- por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993, deberán ser presentados en la declaración informativa, formato oficial número 26 "Declaración anual del crédito al salario correspondiente al año de 199_", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, en Resolución Miscelánea.

El formato 26, sustituye al formulario HISR-90 "Declaración Anual del Impuesto sobre los Ingresos y en General por la Prestación de Servicios Personales Subordinados y Aportaciones al INFONAVIT".

En seguida se muestra el formato en comento:

| Nº | NOMBRE DEL TRABAJADOR | R.F.C. | REGISTRO ESTR | PERIODO ANUAL | TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO |
|---------|-----------------------|--------|------------------|---------------|--|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |
| 21 | | | | | |
| 22 | | | | | |
| 23 | | | | | |
| 24 | | | | | |
| 25 | | | | | |
| 26 | | | | | |
| 27 | | | | | |
| 28 | | | | | |
| 29 | | | | | |
| 30 | | | | | |
| TOTAL : | | | | | |

| | | |
|--|---|--|
| A MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE SE DEBITARÁ DE OTRAS APORTACIONES | C MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO PENDIENTE DE DEBITAR | |
| B MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR EL QUE SE DEBITO COMO DEVOLUCION | D MONTO DEL CREDITO AL SALARIO ENTREGADO AL TRABAJADOR QUE RESULTA DEL IMPUESTO A CARGO EN EL CICLO ANUAL | |
| E TOTAL (A + B - C - D) | | |

NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION

1 MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE LEVIO DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS
Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS

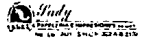
2 TOTAL DE LAS ERROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS INCLUYENDO
ENTRE OTROS LAS INVERSIONES Y GASTOS EFECTUADOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE COMIDA Y TRANSPORTE PROPORCIONADOS A LOS
TRABAJADORES ASÍ CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR, NI EL TRABAJADOR ESTE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS MISMAS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

| | | |
|---|---|--|
| APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) | FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL | CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES |
|---|---|--|

INSTRUCCIONES

- ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MANO O CON BOLIGRIFO, CON LETRA DE MOLDE A TANTA NEGRA O AZUL.
- ESTA FORMA DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO EN FEBRERO.
- SE INCLUIRAN SOLO TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUARAN PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO.
- HORA DE INICIAR SE REFIERE A LA NUMERACION PROGRESIVA Y AL NUMERO TOTAL DE HORAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION.
- DATOS DEL TRABAJADOR:
 - NOMBRE DEL TRABAJADOR: SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO SIN ABBREVIAR.
 - R.F.C.: SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRES POSICIONES.
 - REGISTRO (A.E.S.): SE ANOTARA EL ULTIMO REGISTRO DE AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- PERIODO ANUAL: SE ANOTARA EL MONTO DEL PERIODO ANUAL QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL I.S.R.
- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:
 - DEBERAN ANOTAR EL TOTAL DE LOS CREDITOS PAGADOS EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES DURANTE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA.
- SE DEBERA ANOTAR EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO A LOS TRABAJADORES QUE EL RETENEDOR HAYA DEBITADO DE OTRAS CONTRIBUCIONES.
 - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR POR EL QUE SE HAN SOLICITADO DEVOLUCIONES.
 - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR QUE NO SE HAYA DEBITADO DE OTRAS CONTRIBUCIONES O SOLICITADO SU DEVOLUCION.
 - SE ANOTARA EL IMPUESTO A CARGO QUE RESULTA EN EL CICLO ANUAL DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUO PAGOS EN EFECTIVO ENTREGADOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO DURANTE EL EJERCICIO.
 - DEBERAN ANOTAR LOS DATOS DEL IMPUESTO DE BASE PARA DETERMINAR LA PROPORCION DEL SALARIO ACREDITABLE UTILIZADA EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION.
- NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION: SE DEBERA ANOTAR EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON CANTIDADES EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO.



CONCLUSIONES

Derivadas de la adición del crédito al salario a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se crean y modifican obligaciones de los patrones respecto a la retención de impuesto por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

A simple vista resulta sencillo calcular este crédito al salario o bonificación fiscal. Sin embargo, para aplicar correctamente dicho crédito, se requiere estudiar y comprender las diversas disposiciones fiscales que le son aplicables; difícilmente un contribuyente podrá calcularlo sin la ayuda de su contador.

El cálculo y recálculo (por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993) del impuesto implicará para el contribuyente una excesiva carga de trabajo. Que no será proporcional al beneficio recibido en efectivo por los asalariados.

Por otro lado, podemos observar, basándonos en el caso práctico expuesto en el punto 5.1, el porcentaje de aumento que representa el crédito al salario en el ingreso de un trabajador de salario mínimo:

SALARIO MINIMO MENSUAL: N\$ 433.81 (1)

CREDITO AL SALARIO BONIFICA-
DO, SUPONIENDO UN FACTOR DE
SUBSIDIO DEL 39.11% 45.09

45.09

----- = $0.1039 \times 100 = 10.39\%$

433.81

Cabe mencionar, que este porcentaje de incremento sólo se refiere a los trabajadores de un salario mínimo, ya que para los de dos representará un porcentaje menor y para los de tres a cuatro salarios mínimos sólo una reducción del impuesto a cargo.

1. Se considera el SMG vigente al 3 de diciembre de 1993.

Aún cuando el establecimiento de este concepto, tuvo el propósito de beneficiar económicamente a los trabajadores que percibieran menores ingresos, se insiste, que dada su aplicación complicadamente técnica, el incremento sobre los costos para la negociación, no son proporcionales en relación con los beneficios efectivamente percibidos por los trabajadores.

Después de haber estudiado los antecedentes, aplicación y repercusiones del crédito al salario, se puede inferir, que su creación se debió a una medida meramente económica, es decir, si en lugar de la creación del crédito al salario, se hubiera otorgado un aumento al salario mínimo, dicho aumento se hubiera reflejado en el disparate de precios de la canasta básica. Aunque es también cierto que el acreditamiento del crédito al salario contra las contribuciones a cargo de los empleadores, resulta un sacrificio económico para las autoridades hacendarias.

B I B L I O G R A F I A

* DE LA GARZA, Sergio. Derecho Financiero Mexicano. México, Ed. Porrúa 1993.

* PENICHE Osorio, Carlos. Estudio Práctico sobre el Manejo Fiscal del Crédito al Salario. México, Ediciones Fiscales ISEF 1994.

* DIARIO OFICIAL del 3 de diciembre de 1993
Tomo CDLXXXIII No. 3
Segunda edición

* DIARIO OFICIAL del 8 de diciembre de 1993
Tomo CDLXXXIII No. 6
Segunda edición

* Taller Fiscal Dirigido a quienes pagan Sueldos y Salarios. "Cómo aplicar el crédito al salario". México, Subsecretaría de Ingresos por la Administración General Jurídica de Ingresos. SHCP 1993

* IDC Información Dinámica de Consulta
Contabilidad Fiscal "Nuevo Crédito al Salario". México, Documento diciembre 1993 No. 05 Grupo Editorial Expansión.

* IMPLICACIONES FISCALES DEL CREDITO AL SALARIO. Boletín Fiscal de la Comisión de Investigación Fiscal. México, Colegio de Contadores Públicos A.C. enero 1994

* IDC Información Dinámica de Consulta

Contabilidad Fiscal "Otros Aspectos del Crédito al Salario", México, Documento enero 1994 No. 06 Grupo Editorial Expansión

* IDC Información Dinámica de Consulta

Contabilidad Fiscal "Aspectos no regulados del Crédito al Salario". México, Documento febrero 1994 No. 08 Grupo Editorial Expansión

* IDC Información Dinámica de Consulta

Contabilidad Fiscal "Aplicación de Saldos a Favor de Asalariados en el ISR". México, Documento marzo 1994 No. 10 Grupo Editorial Expansión

* IDC Información Dinámica de Consulta

Contabilidad Fiscal "Bonificación Fiscal". México, Documento marzo 1994 Grupo Editorial Expansión

* CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. México, Dofiscal Editores 1994

* CONSTITUCION PDLITICA. México, Editorial Diguin 1992

* LEY FEDERAL DEL TRABAJO. México, Ed. Porrúa 1993

* LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. México, Dofiscal Editores 1994

* REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. México, Dofiscal
Editores 1994.